

Nelly Patricia Madrigales Gómez
Abogada

Tuluá, Abril 20 de 2021

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca.

1

PROCESO : EJECUTIVO CON MEDIDAS CUATELARES
DEMANDANTE : SALOME ALVARADO GOMEZ.
DEMANDADOS : LIBIA GOMEZ MONTOYA.
RADICADO : 2018-0065-00
ASUNTO : RECURSO APELACION AUTO No. 0774 FECHADO 14 ABRIL 2021.

NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada en Tuluá Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.717.749 de Tuluá, portadora de la T.P. No. 121.606 del C. S. de la J., correo electrónico madrigales1010@hotmail.com, apoderada judicial del señor **YOBANY ANDRÉS JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en Tunja e identificado con la cédula de ciudadanía número 80.808.374 de Bogotá D.C., con correo electrónico yobany.jimenez@correo.policia.gov.co, en el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 1 civil del circuito de Tuluá, bajo el radicado 2019-0151-00, en mi calidad de tercero interesado dentro del proceso Ejecutivo prendario 2018-0065 que cursa en su despacho, por medio del presente escrito y con el debido respeto, manifiesto a usted que, presento **RECURSO DE APELACIÓN** a la decisión adoptada por su Despacho mediante auto 0774 de fecha 14 de abril de 2021, que niega el pago de las costas judiciales tasadas, tanto el en proceso de responsabilidad civil extracontractual adelantado en contra de la señora **LIBIA GOMEZ MONTOYA**, como en el proceso ejecutivo que debió promoverse por el no pago de la condena ya conocida por las partes.

En las consideraciones que hace su Señoría en el proveído que se recurre, primero manifiesta que con anterioridad ya se habían embargado remanentes dentro de su proceso a cargo del Juzgado 1 civil del circuito y que posteriormente vuelve y se hace mención a dicho tema, lo cual niega ud por cuanto que ya estaban inscritas tales peticiones, quedando incólumes las primeras por lo que a ello no habrá recurso. No obstante, a la petición del **PAGO DE COSTAS JUDICIALES CON EL PRODUCTO DEL REMATE** que se realizará en el Ejecutivo prendario, dice el Juzgado 7 civil Municipal a su cargo, que no le es claro que además del embargo de remanentes también se dispone que se paguen las costas judiciales.

A este último tema, se le aclara al Juez de primera instancia que, el embargo de remanentes es una consecuencia de la solicitud de la parte - acreedor- en virtud de que ya se había decretado mandamiento de pago y se persiguen bienes de la deudora y otra cosa muy diferente es que, con el producto del remate en el proceso prendario que cursa en su despacho primero se paguen las costas judiciales que ya habían sido tasadas en dos procesos, el Verbal y el ejecutivo singular. Que por Ministerio de la Ley estas son preferentes (art 2493 Código civil) y que de acuerdo al art 2495 cc

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206
Celular 3165499248
madrigales1010@hotmail.com
Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."

Nelly Patricia Madrigales Gómez

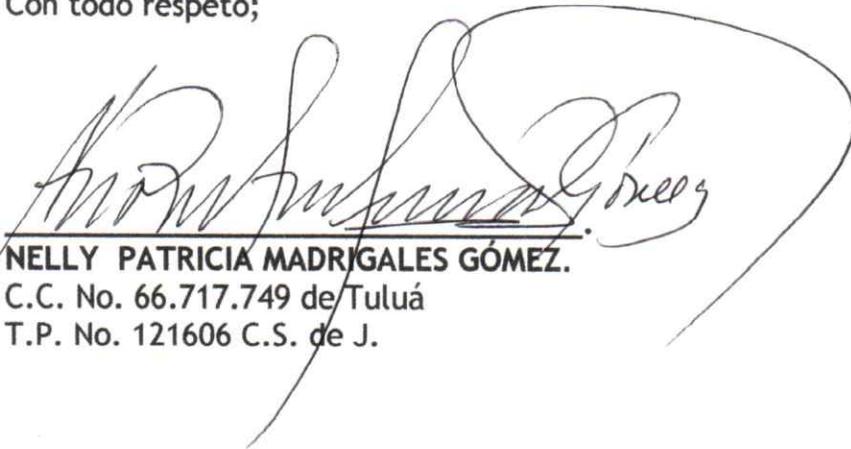
Abogada

tenemos un **CRÉDITO DE PRIMERA CLASE**, situación que el señor Juez no puede menospreciar, así su proceso sea Ejecutivo Prendario que por supuesto está por encima del singular pero **NUNCA** por encima de los créditos privilegiados. Concluyendo entonces que el despacho está prefiriendo el embargo de remanentes que el pago de costas judiciales soportado en el art 2495 CC.

Téngase en cuenta que, incluso las costas están en el numeral 1 de dicho artículo 2495 C.C., y que además de ello, cursa proceso de simulación en el mismo Juzgado 1 civil del circuito del que usted tiene conocimiento pues le solicitó decretará la prejudicialidad en aras de resolver el asunto, petición que fue negada por ud, siendo su Despacho el único que negó dicha solicitud y viable el dos otros dos a quien se les peticionó lo mismo.

De acuerdo a lo anterior, solicito a su Señoría se sirva revocar el numeral SEGUNDO Y TERCERO del auto ya referido 0774 para que se de aplicación al Art 2495 CC. y en consecuencia, se paguen las costas que ha ordenado el Juez primero civil del circuito de Tuluá.

Con todo respeto;



NELLY PATRICIA MADRIGALES GÓMEZ.

C.C. No. 66.717.749 de Tuluá

T.P. No. 121606 C.S. de J.

Carrera 29 No. 27-51 Oficina 206

Celular 3165499248

madrigales1010@hotmail.com

Tuluá Valle del Cauca

"No causarás mal y sólo crearás bien alrededor de ti."